DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE AVISOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del 2023 la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2. Con fecha 12 de abril de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1998 con el número de expediente 6994, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la fracción XI del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución política, establece la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y entre otras cosas señala que serán cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales.

Ahora bien, el artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. Sin embargo, el artículo 60 de la ley en comento, en su primer párrafo, establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido y en el último párrafo del mismo artículo indica que no procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.

Esta disposición claramente inconstitucional ya que viola la garantía a la seguridad social, ya que el plazo de los tres días que establece el presente ordenamiento, en la práctica pocas veces se cumple, lo que genera un alto porcentaje de calificaciones de riesgo de trabajo rechazadas; sin siquiera revisar a fondo el accidente, todo por esta incongruente disposición.

Lo que se traduce en un perjuicio para el trabajador, al cual se le generan grandes afectaciones en su sueldo, ya que, al prolongarse las incapacidades, éste se ve disminuido a 50 por ciento a partir de los 60 días de incapacidad y a cien por ciento a partir de los 120 días de incapacidad.

El 25 de febrero del año 2017, entró en vigor el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que emitió la Junta Directiva del propio Instituto, el cual fue expedido por el Acuerdo 43.1356.2016, y que en el tercer párrafo de su artículo 5, manifiesta que la omisión, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo del trabajo.

Con lo que el trabajador, al verse en la necesidad de que le sea reconocida su solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo, tiene que entablar un proceso judicial, invocando un precepto jurídico, emanado de un reglamento administrativo, por la discrepancia que presenta la ley de la materia.

La proponente expone que por lo anterior, es urgente beneficiar a los trabajadores al servicio del Estado, eliminando este precepto inconstitucional de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual

nunca debió haber sido así plasmado, en dicho ordenamiento y mejor armonizar el artículo 60 con lo preceptuado en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 60. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.	**Artículo 60.** ...
Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el	...

aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.	
El Trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.	...
No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.	**La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.**

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017[1], establece en su Título Segundo Del Proceso para la Dictaminación por Riesgos de Trabajo, y específicamente en el Capítulo I Del Aviso de Riesgos de Trabajo, se establece el procedimiento específico para calificar si existe un riesgo de trabajo.

SEGUNDA. Que el artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el seguro de riesgos del trabajo en favor de los Trabajadores y, como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta la Ley, en las obligaciones de las Dependencias o Entidades, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere[2].

TERCERA. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley del ISSSTE, un riesgo de trabajo se define como: "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Se clasifican en:

- Trabajo (en el centro de trabajo)
- Trayecto (trayecto de su casa al trabajo y viceversa)
- Comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual)

---

[1] Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n490.pdf

[2] Recuperado de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (diputados.gob.mx)

- Desaparición (derivada de un acto delincuencial producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo)[3]

CUARTA. Que el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo, consideran como las enfermedades de trabajo las siguientes:

- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
- Cánceres de origen laboral
- De las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores
- Dermatosis
- Del sistema osteomuscular
- Intoxicaciones
- Producidas por radiaciones ionizantes y electromagnéticas

QUINTA. Que por su parte el artículo 110 de la Ley del ISSSTE define como riesgos profesionales aquellos que sufran los trabajadores y se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

SEXTA. Que el artículo 111 de la Ley del ISSSTE establece que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

[3] Recuperado de https://www.gob.mx/issste/articulos/riesgo-de-trabajo-ante-del-issste?idiom=es

I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;
III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y
IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

SÉPTIMA. Más aún, en la Constitución de la OIT se establece el principio de que los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general o las enfermedades profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo.

No obstante, para millones de trabajadores ello dista mucho de ser una realidad. De conformidad con las estimaciones globales más recientes de la OIT, cada año se producen 2,78 millones de muertes relacionadas con el trabajo, de las cuales 2,4 millones están relacionadas con enfermedades profesionales.

Además del inmenso sufrimiento que esto causa a los trabajadores y sus familias, los costes económicos que ello conlleva son enormes para las empresas, los países y el mundo en general. Las pérdidas relacionadas con las indemnizaciones, las jornadas laborales perdidas, las interrupciones de la producción, la formación y la readaptación profesional, y los costes de la atención sanitaria representan alrededor del 3,94 por ciento del PIB mundial *(Véase el sitio del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo 2018)*. Para los empleadores, esto se traduce en costosas jubilaciones anticipadas, pérdida de personal cualificado, absentismo y altas primas de seguro. Sin embargo, estas tragedias podrían evitarse con la adopción de métodos racionales de prevención, notificación e inspección.

Las normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo proporcionan a los gobiernos, empleadores y trabajadores los instrumentos necesarios para desarrollar tales métodos y garantizar la máxima seguridad en el trabajo.[4]

OCTAVA. La OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud en el trabajo, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. Cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT tratan

[4] Recuperado de: https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang--es/index.htm

directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo.

- **Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)**[5]

  En su calidad de marco promocional, este instrumento está concebido con la finalidad de ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de las cuestiones de salud y de seguridad en el trabajo y de promover el reconocimiento de los convenios que existen en esa esfera. Este Convenio tiene por objeto establecer y poner en práctica políticas nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, gracias al diálogo entre el gobierno y las organizaciones de trabajadores y de empleadores y promover una cultura de prevención nacional en materia de seguridad y salud. A pesar de su reciente adopción, dicho Convenio entró en vigor en 2008 y ya fue ratificado por más de 50 Estados Miembros.

- **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002.**

  El convenio prevé la adopción de una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. Esta política deberá ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales. El Protocolo exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos

[5] Recuperado de Ratificación de los convenios de la OIT: Ratificación por convenio (ilo.org)

para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

- **Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161).**

  Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica:

- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Protección contra riesgos específicos:

- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162).
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

NOVENA. Por otra parte los Repertorios de Recomendaciones Prácticas[6] de la OIT establecen directrices prácticas para las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores, las empresas, y los organismos especializados de protección de la seguridad y la salud en el trabajo (como los comités de seguridad de las empresas).

No son instrumentos legalmente vinculantes y no apuntan a sustituir a las disposiciones de la legislación nacional; tampoco a las normas aceptadas. Los repertorios de recomendaciones prácticas aportan directrices sobre la seguridad y la salud en el trabajo en algunos sectores económicos (por ejemplo, la construcción, las minas a cielo abierto, las minas de carbón, las industrias del hierro y del acero, las industrias de metales no ferrosos, la agricultura, la construcción y la reparación de buques, y la industria forestal), sobre la protección de los trabajadores contra determinados peligros (por ejemplo, radiaciones, rayos láser, unidades de presentación visual, productos químicos, asbesto, sustancias en suspensión en el aire) y sobre algunas medidas de seguridad y salud (por ejemplo, sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, directrices éticas para el control de la salud de los trabajadores, registro y notificación de los accidentes y enfermedades del trabajo, protección de los datos personales de los trabajadores, seguridad, salud, y condiciones del trabajo en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.)

DÉCIMA. Que las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con la armonización legislativa entre los diversos ordenamientos existentes, sobre todo, cuando se trata de la protección y la progresividad del derecho a la seguridad social.

---

[6] Recuperado de: Los repertorios de recomendaciones prácticas (Seguridad y salud en el trabajo) (ilo.org)

DÉCIMA PRIMERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

....

...

La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de junio de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51 7 de junio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	2DDE458F8D67FF70F626171FF9B605BD1F80D95E65937F1DABB03D44F1352B30CFBC8744B0727F141A3C0901F560E9A20E40EDC1487F7C4F452324240EC96434
Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	818DE0ABA6DB40C71F02484808D186DA962195F59AFD1B555D87A16B40179C3009FB2AB4F45CEC5B88DEEBACC5813C5E7DCE566FE0259E77F87BB0D3D35AC7B8
Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	CEF9DE8D523E6AF10B76A0236EAA1BB7A94264F0F85B54C6FDF426157F96CD3DCF1AB96031314513E26973674F4DF72DE982F9AFBE126B0646E68307AE425C98
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	8393C226FC30D3AC8919DFD9A7A6EBD6165F68003FEC29413A68F7CC69892E719F0449316C0A3E1FF8A2E3F4CF0374D1AA6383FFD5F50846B34866D95119F0B3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51 7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Blanca Araceli Narro Panameño (MORENA)	A favor	15C326F5DAEAACE142A07A1B3721C2B5345855246D5CEFBD6940B2FE373E52B49FBE77227EE13EB7309F62F1D5FA8EE76AC9B48AFB8387326E298D8D8AE4540C
Carlos Alberto Manzo Rodríguez (MORENA)	A favor	77BB83CD8D5A1A31144D4908319898F8F774CE0C8A4CB714A8FB1B63360A3872BF686C56014DDBBEF2FF528F5DA5364D49536EE4ADADE3229FDA1655424D64CC
Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	5454E0C6579AF4BE6AB339099D4C1B9E3D9E7F3820ED65A6675B4851EE2B7F3D533EC95BD69965EF73DD07573D178A1EF98DD80DDD1608FA7294FD47CFEEE845
Carmen Rocío González Alonso (PAN)	A favor	454953E0A59EBB9DA57C4AFF8DCC813CCB046ABDFE743C8CEB913F856FC8E905D38CC4A92EF31528D0874588E3A1FFA1A2DFB075B8E238A7536B9FBB772BA386
Claudia Delgadillo González (PVEM)	Ausentes	A2E9A2132B1EDFDADA4D73085BF0031921DCA6C374E0899393FB49F384C764AE4CBC1DEE6F445FF7570AA42F9FEA9B0C7A66F92D1E1F81E869B77874E5DF0683

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51 — 7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)	A favor	708F4F23B2D714AF8E0CE1550F6199AB01FC245C8F98F55E91FD2D8F48F138A998B0B90EDB433B4AC1EDC800B9534BEDA745DF9E6081F86B96508758FAE72B84
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	1B988B3B769860FAC36FC0EA475133F4C45D2A57D55BA65F7204C6C26D5E4872E848CDC713B92371A8FF0481F8BFD302E81E426F0E5AAED839207764F39A0E5E
Johana Montcerrat Hernández Pérez (PRI)	Ausentes	AFD4ACC42748A17B73809E43B254CA1F13F60EC5989E703F5D0B41DE53B1A02A9202534543F0743CA87B2F2FFF8DCCB98D348A785F1C05AFF82A9B39CA9C1E08
Lilia Aguilar Gil (PT)	A favor	74137432B32FD179FECC7E6C247452290731B494A23BCC0B3D1F83DEE91E2045DB40F2BB6C104C18458B999187EE993C6279BB951185D0EFD61F81AAAC9DFE3C
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (PRI)	A favor	67E3E38D4732478CD7B120F12C857C5CA09F19A4D8822E9E20CE1DE4DCC3CE08D08A24BD45CF58C7AA92ABAF561B5E6E0788CDE28A2FAA35254E4B9E5391302F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51 — 7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo (MORENA)	Ausentes	34FD1393F123289312AC6E012601E445E88C78EAAA085E904ADC8BE7946EC046C776F13E434427D54A834536303F867A27F8F2E2BA5A00791EA628BA99FC513E
Mario Gerardo Riestra Piña (PAN)	A favor	144E31F28982EA01DCD4794617E5573F30E05CB84B75F5E0B771821CE231F437BB5844DF4BC4722D01528B9B84EDD9271590CA25CF2CDBEE099367BB83F735B9
Martha Barajas García (MORENA)	A favor	4F17098B99C3FB0D23A371796BA0F880B32C2B297E92453F53B684A35CD0ED23DF330112B9D41F0CF49B7DB79F6BE6C21338F21A6414840D916C56BC8A2D2FFE
Mónica Becerra Moreno (PAN)	A favor	55515EAD22D64ECB0066B152F3CABF5A78A82520CA94DAA28B192E6A0AF2E058778CD03C1AE60E1D2139F1412AC805C3DE7E42EB146838F3894EB35CA699B830
Santiago Torreblanca Engell (PAN)	A favor	B71F8D47FB9E1C8087CC8B040E3BCD14251B603491C5C940940348EA4E3CC8100CD40562FAFC2C7C0B1A47642B0958C13394961DCAA444026852FAB6CACA0684

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51 7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artuculo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Sonia Rincon Chanona (MORENA)	A favor	A8DBAC3B317B75FF68040A48B2BA38112D79614287577E2347DAD167E54EF11FB9E8F4AA454F57D5244D79F195E377CD86135E9A0B7F8A447D00244587E72951
Susana Cano González (MORENA)	A favor	CE2F3C752B19D2582740D9437CFAB9DF850F7F09D547BCDB0B7B4922D2D6A267453B6B24798F47D980333FF7D45FD289FF3D5C045D2BC32366BE1B65BB32E25A
Tereso Medina Ramirez (PRI)	A favor	5D7BE6DA0DF1C15810D8DFD7EF6454A1AD23492F2059B2E3FB6C68B7596F98DD4923DF9FE9019EE6EF4F114412DBA45A5D7127A071852F9E2281A696CE142C50

Total 22